



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL - PERTENENCIA 2020-00762-00**

**DEMANDANTE: LUIS CARLOS CATAMA SANABRIA y DELSY SAMIENTO MARTÍNEZ**

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL CATAMA TORRES (SEÑORES JOSÉ EDUARDO CATAMA SANABRIA, CARLOS ARTURO CATAMA SANABRIA, JUSTO JAVIER CATAMA SANABRIA, FABIO CATAMA SANABRIA y JOSÉ LAURENTINO CATAMA SANABRIA) y PERSONAS INDETERMINADAS.**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dirija la demanda contra todos los titulares del derecho real de dominio que aparezcan relacionados tanto en el certificado de tradición y libertad como en el certificado especial de pertenencia del inmueble pretendido en usucapión o del de mayor extensión si este hace parte de otro.
2. Aporte poder debidamente otorgado ya sea en los términos del art. 74 del C.G.P. o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues el arrimado con la demanda no satisface ninguno de los presupuestos señalados en las mencionadas normas.
3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.
4. Determine la cuantía del proceso conforme dispone el núm. 3 del art. 26 del C.G.P., teniendo como base el avalúo catastral para el 2020 del inmueble pretendido en usucapión o del de mayor extensión si este hace parte de otro.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**